

**ILMO. SR. D. MIGUEL JOSÉ ZURITA
BECERRIL**
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía
C/ Santa Hortensia, 30
28002 Madrid

**ASUNTO: DISCONFORMIDAD CON LA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL
DE LAS CONDICIONES LABORALES**

DOÑA....., con DNI, funcionario/a de carrera del Cuerpo de, con destino en el EOEP/EAT..... de la localidad de, con domicilio a efectos de notificaciones en , teléfono..... y correo electrónico.....,

EXPONE

PRIMERA. - A día de la fecha, he recibido/enviado el horario acorde a la solicitud de la Administración ajustándose a lo estipulado en la circular de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial relativa al funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica durante el curso 2021/2022.

SEGUNDA. – Que con fecha **14 de julio de 2021** se ha dictado la *Circular de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial relativa al funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica Durante el curso 2020/21*, recogiendo en el apartado 2.3 lo siguiente:

2.3. Distribución y desempeño del horario semanal

La distribución de la jornada semanal de los profesionales de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica incluirá, al menos, 24 horas semanales (en el caso de los EOEP Generales) y, al menos, 20 horas semanales (en el caso de los EOEP de Atención Temprana) de presencia efectiva en los centros, 25 horas semanales en el caso de los maestros de la especialidad de Pedagogía Terapéutica, completando con el tiempo de permanencia en la sede y trabajo en el sector las 30 horas semanales de obligada permanencia en el centro.

Las 7,5 horas semanales restantes se dedicarán a actividades de preparación para el desarrollo de sus funciones.

En el caso de los Orientadores y de los PTSC, la presencia efectiva en centros contemplará cuatro jornadas completas en centros. Los directores de los EOEP dedicarán una jornada semanal (en el caso de los equipos con hasta 10 profesionales) y dos jornadas semanales (en el caso de equipos con más de 10 profesionales) para las tareas derivadas de la dirección.

El horario semanal de obligada permanencia de los profesionales de los Equipos de Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial Orientación Educativa y Psicopedagógica podrá concretarse en 28 horas en sesión de mañana y 2 en sesión de tarde.

El horario de los profesionales de los EOEP se ajustará al horario de los distintos centros en que se intervenga, a fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones. Durante el día semanal de no permanencia en centros se realizarán labores de sector y de trabajo interno, así como las derivadas de la coordinación interna del equipo. Con el fin de facilitar el desarrollo de la función orientadora, los equipos directivos de los colegios públicos facilitarán un espacio de trabajo estable al orientador asignado al centro así como, en su caso, al PTSC que acuda regularmente al centro, incluyendo conexión al Sistema Integral Raíces, que permita el trabajo de estos profesionales desde el módulo Necesidades Específicas de Apoyo Educativo.

Posteriormente, con fecha **9 de septiembre de 2021** se ha dictado una nueva instrucción que viene a ampliar la citada Circular y recoge explícitamente los cambios horarios y las condiciones laborales, poniendo de manifiesto lo siguiente:

La actuación de los profesionales destinados en EOEP generales incluirá 24 horas semanales de presencia en los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria que se concretará en cuatro jornadas semanales completas.

Durante el tiempo de presencia en los colegios públicos los profesionales podrán desarrollar, entre otras, funciones complementarias tales como elaboración de informes, contacto y coordinación con recursos y servicios del sector en relación con el alumnado de los centros atendidos por cada profesional, etc.

Dicha dedicación se completará con una quinta jornada semanal, destinada al tiempo de permanencia en la sede del EOEP y trabajo y coordinación con el sector hasta alcanzar las 30 horas semanales de obligada permanencia, que se concretarán en 28 horas en sesión de mañana y 2 en sesión de tarde. Estas últimas se realizarán en función de las necesidades, bien en centros educativos o en la sede del equipo.

TERCERA.- Que el marco jurídico aplicable se recoge en la siguiente normativa:

-Resolución de 28 de julio de 2005 del director general de centros docentes por la que se establece la estructura y funciones de la orientación educativa y psicopedagógica en educación infantil, primaria y especial en la Comunidad de Madrid.

4.3. HORARIO Y CALENDARIO

La distribución de la jornada semanal de los profesionales de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica incluirá, al menos, 18 horas semanales de presencia efectiva en los centros, 25 en el caso de los maestros de la especialidad de Pedagogía Terapéutica destinados en Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de Atención Temprana, completando con el tiempo de permanencia en la sede y trabajo en el sector las 30 horas semanales de obligada permanencia en el centro. Las 5 horas semanales restantes se dedicarán a actividades de formación

y preparación para el desarrollo de sus funciones.

En el caso de los Orientadores, la presencia efectiva en centros contemplará tres jornadas de mañana en centros de atención sistemática, y la respuesta a la demanda puntual de centros no programados.

El horario semanal de obligada permanencia de los profesionales de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica podrá concretarse en 25 horas de mañana y cinco de tarde. Se ajustará al horario de los distintos centros en que se intervenga, a fin de garantizar el cumplimiento de las funciones, y la participación en actividades tales como asistencia a la Comisión de Coordinación Pedagógica, atención a familias y coordinación con el profesorado del centro

A partir del 1 de junio y a lo largo del mes de septiembre los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica podrán desarrollar el horario en jornada continuada, siempre que quede garantizado el trabajo con el profesorado y los centros que se precise.

-Resolución de 17 de julio de 2006 del director general de centros docentes para actualizar y facilitar la aplicación de la resolución de 28 de julio de 2005, por la que se establece la estructura y funciones de la orientación educativa y psicopedagógica en educación infantil, primaria y especial de la Comunidad de Madrid., dispone lo siguiente en su **apartado 1**.

1. MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA.

En tanto la Comunidad de Madrid no elabore normativa propia con rango igual o superior, seguirá siendo de aplicación, con carácter general y supletorio, la Orden de 9 de diciembre de 1992, por la que se regula la estructura y funciones de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica.

La **Orden de 9 de diciembre de 1992** recoge lo siguiente en su apartado undécimo y duodécimo:

Undécimo.-*Los Equipos tendrán la sede principal dentro del sector donde realizan sus funciones. Sin perjuicio de ello, en todo caso, a las personas de los Equipos se les podrá encomendar que realicen sus funciones en localidades distintas de la sede principal.*

Duodécimo.-*1. Los integrantes de los Equipos que pertenezcan a los Cuerpos Docentes tendrán el horario semanal de trabajo de los funcionarios docentes y disfrutarán sus vacaciones dentro del período no lectivo del calendario escolar, debiendo siempre asegurarse su actividad en los Centros o en las sedes de los Equipos hasta el 15 de julio. En Navidad y Semana Santa los Equipos ajustarán su actividad a la de los Centros docentes. En todo caso, treinta de las horas de la dedicación semanal de estos funcionarios habrán de desarrollarse en los Centros educativos o en la sede del equipo, pudiendo dedicarse el resto del horario a actividades de coordinación, formación y preparación para el desarrollo de sus funciones.*

Por su parte, atendiendo a las *Instrucciones de las Viceconsejerías de Política Educativa y de Organización Educativa, sobre comienzo del curso escolar 2021-22 en los Centros Docentes Públicos de la Comunidad de Madrid*, en el apartado 6.14 se recogen los **Horarios de los profesores de Educación Secundaria Obligatoria**, y se establece lo siguiente:

“El horario semanal del personal docente que imparte enseñanzas en los centros públicos de Educación Secundaria será de 37 horas y 30 minutos. De estas 37 horas y 30 minutos, 30 horas serán de obligada permanencia en el centro. Este horario de obligada permanencia comprenderá una parte lectiva y otra de carácter complementario. La parte lectiva será, con carácter general, de 20 periodos semanales.”

Toda la normativa citada anteriormente **no ha sido derogada, por lo que sigue en vigor y es preceptiva su aplicación al tratarse de normativa de rango superior a la circular que se pretende aplicar.**

CUARTA.- Que el **artículo 128** de *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas* establece que: **“Ninguna disposición administrativa podrá vulnerar los preceptos de otro rango superior”.**

Así, la Circular de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial vulnera la normativa de rango superior, incumpliendo lo estipulado en cuanto a horarios y funciones de los profesionales afectados por la misma.

Por lo expuesto, **SOLICITA:**

- Se ajusten los horarios y las condiciones laborales a lo estipulado por la normativa de rango superior, ya que la circular de 14 de julio de 2021 y su ampliación de 9 de septiembre de 2021 vulneran los derechos de los profesionales afectados y modifican sustancialmente las condiciones laborales amparadas en la normativa aplicable no derogada.

Madrid, a ... de de 2021

Fdo.: